



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 29 de octubre de 2024

**VISTOS:** El Oficio N° 000875-2024-PP-DM/MC de fecha 22 de octubre de 2024, elaborado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Memorando N° 000323-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de octubre de 2024; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe Técnico N°000249-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Sentencia N° 084-2022, recaída en la Resolución N° 05, de fecha 31.01.2022, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE**, entre otros:

**“FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 09 a 13; **NULAS** la Resolución de Administración N° 019-2019-BNP/GG-OA de fecha 21 de febrero de 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 24-2019 de fecha 10 de abril del 2019, en el extremo que calcula el subsidio por luto conforme a la remuneración total permanente; **ORDENO** que en el plazo de quince (15) días, la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando a la actora el subsidio por fallecimiento que le corresponde, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en base a dos (02) remuneraciones mensuales totales o íntegras, con deducción de lo abonado por dicho concepto; más el pago de intereses legales correspondientes, conforme a lo expuesto en la presente resolución, con los demás que contiene.”



Que, con Sentencia de Vista S/N, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 20.07.2022, la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE**, entre otros:

**“CONFIRMARON la Sentencia N° 048-2022 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de enero de 2022 obrante de fojas 118 a 123 corregida mediante Resolución Número 06 de fecha 31 de enero de 2022 a fojas 126 y 127; que declara Fundada en parte la demanda; NULA la Resolución de Administración N°019-2019–BNP/GG-OA, de fecha 21 de febrero del 20 19 y Resolución de Gerencia General N° 24-2019 de fecha 10 de abril del 2019, en el extremo que calcula el subsidio por luto conforme a la remuneración total permanente; SE ORDENA que en el plazo de 15 días, la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando a la actora el subsidio por fallecimiento que le corresponde, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en base a Dos (02) remuneraciones mensuales totales o integras, con deducción de lo abonado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes, conforme a lo expuesto en la presente resolución.**

**Infundada con respecto al pago de costas y costos del proceso. En los seguidos por Arce Zúñiga, Rosaura María contra la Biblioteca Nacional del Perú, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; y los devolvieron al Juzgado de origen.”**

Que, mediante la Resolución N° 14, de fecha 24.07.2024, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, **DISPONE**, entre otros:

**“- RECHAZAR la liquidación de parte efectuada por la entidad demandada contenida en la Resolución Administrativa N°000060-2022-BNP-GG-OA de fecha 16 de agosto del 2022 como ANEXO I, toda vez que la liquidación y el monto a pagar a la demandante, corresponde a Dos (02) remuneraciones mensuales totales o integras (teniendo como base la remuneración del mes de agosto del 2018 (esto es S/ 1,036.61), conforme a lo ordenado por el superior jerárquico en la resolución de vista de fecha 20 de julio del 2022.**

**- REQUERIR a la parte demandada CUMPLIR con emitir la Nueva Resolución Administrativa otorgando a la actora el subsidio por fallecimiento que le corresponde, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en base a Dos (02) remuneraciones mensuales totales o integras, con deducción de lo abonado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes, (...)”**

Que, mediante el Oficio N° 000875-2024-PP-DM/MC, de fecha 22 de octubre de 2024, se adjunta el Informe Pericial de Parte N° D000006-2024-JUS/PGE-EMC-DVP, elaborado por el perito Contable de la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría Pública del Estado, por el cual se aprecia que el resultado de la liquidación practicada el importe por subsidio por fallecimiento e intereses laborales asciende al importe de S/ 2,167.20 (dos mil ciento sesenta y siete con 20/100 soles);

Que, la referida sentencia tiene calidad de cosa juzgada, por no haberse interpuesto recurso de casación, de modo que ninguna institución o autoridad puede dejar sin efecto, cortar procedimientos de trámite, modificar una sentencia, ni retrasar la ejecución de las resoluciones que se encuentren en dicha calidad, según establece el inciso 2 del artículo



139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que:

*“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)*

Que, mediante Informe Técnico N° 000249-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 28 de octubre de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que se expida el acto resolutorio que reconozca y otorgue el pago por el monto de **S/ 2,167.20** (dos mil ciento sesenta y siete con 20/100 soles), por el importe de subsidio por fallecimiento e intereses laborales, a favor de la señora Rosaura María Arce Zúñiga, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, a través del numeral 2.5 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N°000180-2023-BNP de fecha 29 de diciembre de 2023, se delega a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024, las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del/de el/la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Ley N° 25920, el cual dispone el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Resolución Jefatural N°000180-2023-BNP; y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER y OTORGAR** el monto de **S/ 2,167.20** (dos mil ciento sesenta y siete con 20/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento e intereses legales laborales, de acuerdo a la liquidación realizada mediante el Informe Pericial de Parte N°D000006-2024-JUS/PGE-EMC-DVP de fecha 18 de octubre de 2024, de la Dirección de Valoración y Pericias, el mismo que se inserta a la presente Resolución en calidad de anexo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 14 del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el Expediente N° 10113-2019-0-1801-JR-LA-75, a favor de la demandante **ROSAURA MARÍA ARCE ZÚÑIGA**.

**Artículo 2.- DISPONER** que el pago será atendido con la evaluación e incorporación de dicha deuda por el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del



Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la señora **ROSAURA MARÍA ARCE ZÚÑIGA**, copia fedateada de la presente resolución.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **ROSAURA MARÍA ARCE ZÚÑIGA**.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO**  
Jefe de la Oficina de Administración

